



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



REGLAMENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

2008

**APROBADO POR EL CODESOR EN LA SESIÓN DEL
4 DE JUNIO DE 2008
ACUERDO: 4/54/ 4 JUNIO DE 2008**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



INDICE.

		Pag.
Capitulo Primero.	Facultades	3
Capitulo Segundo.	Integración	5
Capitulo Tercero.	Elegibilidad	5
Capitulo Cuarto.	Procedimientos de elección	6
Capitulo Quinto.	De las reuniones del CODESOR	8
Capítulo sexto	De las comisiones de trabajo	10
Transitorios		11



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



CAPITULO PRIMERO. FACULTADES

Artículo 1. El Consejo Departamental de Sociología Rural (CODESOR) es un órgano colegiado de consulta y deliberación. Es el máximo órgano de gobierno después de la Asamblea Departamental y es el encargado de resolver sobre asuntos académicos y administrativos del Departamento de Sociología Rural.

- a) El CODESOR no podrá decidir sobre aspectos laborales y sus acuerdos tendrán que apegarse a la normatividad universitaria superior y las leyes del país.
- b) El cargo de consejero departamental será de carácter honorífico.

Artículo 2. De acuerdo con el Estatuto Universitario, el CODESOR podrá opinar, hacer recomendaciones y resolver sobre los siguientes asuntos:

1. Instrumentar las políticas de acción del Departamento, de acuerdo a los objetivos, principios y atribuciones que se establezcan en la Ley que crea la Universidad, del Estatuto Universitario, sus reglamentos y disposiciones de instancias superiores.
2. Sancionar y dar a conocer al Consejo de División los programas de actividades del Departamento.
3. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto del Departamento presentado por el Jefe del mismo y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado entre los programas de enseñanza, investigación y servicio de acuerdo a los proyectos correspondientes.
4. Elaborar los reglamentos de enseñanza, investigación, servicio y administrativos del Departamento y darlos a conocer a la comunidad.
5. Los contenidos de las fracciones V, VI, VIII, XIII, XIV, XVII, XVIII, del Artículo 38º. DEL Estatuto Universitario, son aplicables al caso de los Consejos de Departamento con las debidas adecuaciones a esta instancia.
6. Autorizar los reglamentos de operación de los niveles de enseñanza que el Departamento imparta.
7. Convocar a su comunidad para la elección de de Jefe de Departamento, Director de División y representantes al Consejo de Departamento, de división, Regional Universitario de acuerdo a la reglamentación correspondiente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



8. Elaborar el reglamento de selección de personal académico
9. Promover la formación y superación de su personal académico.
10. Revisar y conocer el proyecto de presupuesto conjunto realizado por el Consejo de División.
11. Estudiar y aprobar los programas académicos del nivel que imparta el departamento.
12. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

A lo anterior puede incorporarse o especificarse:

1. Investigación, docencia, viajes de estudio, publicaciones, proyectos de vinculación, desarrollo tecnológico y venta de servicios, así como sobre la organización del trabajo académico.
2. Los requerimientos de presupuesto y apoyo institucional para el desarrollo de los proyectos de docencia e investigación.
3. Las solicitudes y programas de actividades a desarrollar por los profesores-investigadores durante su año o semestre sabático y sus resultados
4. Las solicitudes de comisión académica presentadas por los profesores investigadores y los resultados logrados en su cumplimiento.
5. La obtención de apoyos y becas destinados a la superación académica de los estudiantes y los profesores-investigadores.
6. Las propuestas de reglamento vinculadas con las actividades de investigación, docencia y difusión.
7. Los asuntos del Posgrado que por su propia naturaleza no sean resueltos por el Consejo Departamental de Estudios de Posgrado.
8. Avalar la elección de Coordinador de Posgrado del Departamento
9. La política y los mecanismos para el ingreso de los profesores-investigadores en el Departamento de Sociología Rural.
10. Las convocatorias para la elección del Director del Departamento y la renovación de los integrantes del CODESOR.
11. La propuesta de integrantes de la administración departamental, sanción y evaluación de su programa de trabajo.
12. Evaluar y sancionar el informe de la situación financiera del Departamento de Sociología Rural.
13. Cualquier asunto relacionado con la Universidad y que tenga relación con la Comunidad Departamental



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



CAPÍTULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN

Artículo 3. El CODESOR estará integrado por el Director del Departamento de Sociología Rural quien fungirá como presidente, el Subdirector Académico como secretario y por siete consejeros alumnos y siete consejeros profesores.

Artículo 4. Los consejeros alumnos y profesores ocuparán el cargo por un año escolar.

- a) En caso de no haber podido nombrarse el nuevo Consejo a inicios del año escolar, los consejeros salientes continuarán un periodo de 30 días naturales más en sus funciones, plazo en el que deberá constituirse el nuevo Consejo.
- b) Si en este plazo no lograra elegirse el nuevo CODESOR será responsabilidad del Director del Departamento instrumentar la elección a la mayor brevedad.

Artículo 5. Para el desarrollo de sus tareas los integrantes del CODESOR se distribuirán en cuatro comisiones de trabajo: Académica, Investigación, Difusión cultural y Administrativa y de Reglamentación y aquellas comisiones especiales que se decidan nombrar para la atención de asuntos específicos o temporales.

CAPÍTULO TERCERO. ELEGIBILIDAD

Artículo 6. Para ser miembro del CODESOR los representantes deberán reunir los siguientes requisitos.

Consejeros profesores

- a) Ser profesor-investigador de tiempo completo y de tiempo indeterminado del Departamento de Sociología Rural
- b) Estar adscrito y tener una antigüedad mínima de dos años en el Departamento de Sociología Rural.
- c) Ser persona honorable y de reconocido prestigio
- d) No tener una demanda legal vigente en contra de la universidad
- e) No tener en el momento de la elección o durante el periodo que durará el cargo una comisión, permiso de año o semestre sabático o permiso para estudios de posgrado.
- f) No ocupar un cargo en la administración



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



Consejeros alumnos.

- a) Ser alumno regular, inscrito en la licenciatura o el posgrado del Departamento de Sociología Rural, durante el periodo que durará el cargo.
- b) Ser persona honorable y de reconocido prestigio.

Artículo 7. Todos los integrantes del Consejo Departamental serán electos para un periodo de un año escolar, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces para periodos discontinuos excepto el Director del Departamento, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

Artículo 8. Los consejeros departamentales serán removidos de su cargo cuando:

- a) Acumulen tres faltas injustificadas a las reuniones ordinarias o extraordinarias del CODESOR.
- b) Por inasistencia o incumplimiento de las tareas asignadas en las comisiones de trabajo.
- c) Cuando como resultado de un plebiscito se acuerde su destitución, siguiendo para ello lo establecido en el Estatuto Universitario.

En cualquiera de los casos anteriores o por renuncia, el CODESOR procederá a convocar a un periodo especial para sustituir al consejero por el periodo que falte para cubrir el año escolar para que el fue nombrado el consejero saliente.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN

Artículo 9. El CODESOR emitirá la convocatoria para la elección de los nuevos integrantes del Consejo a más tardar quince días antes de concluir el año escolar y citará a Asamblea Departamental para la segunda semana de clases del siguiente semestre. El inicio de actividades del nuevo Consejo será en la tercera semana de agosto de cada año.

Artículo 10. La Asamblea Departamental se realizará con un quórum de 50% más 1 y se nombrará de entre los miembros de la comunidad departamental un presidente, un secretario de actas y dos escrutadores quienes coordinarán la sesión.

Artículo 11. Una vez acordado el orden del día, el presidente de la mesa presentará para su votación, la propuesta de consejeros nominados así como las autopropuestas



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



Artículo 12. El tiempo de tolerancia para dar inicio a la Asamblea será de 15 minutos, si en ese lapso no se completa el quórum, el CODESOR nombrará a la Comisión de Plebiscito quien convocará al proceso de elecciones.

Artículo 13. El CODESOR nombrará de entre los integrantes del Consejo una comisión de plebiscito que tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la convocatoria que norme el proceso electoral.
- b) Revisar, depurar y publicar de acuerdo con el Secretario del CODESOR el padrón electoral
- c) Convocar a Asamblea Departamental para la elección de los nuevos representantes al Consejo
- d) Organizar e instrumentar el proceso de plebiscito si no se realiza la elección en la Asamblea General.
- e) Instrumentar el proceso para el conteo de votos
- f) Dar a conocer a la comunidad los resultados del escrutinio

Esta comisión deberá ser nombrada por el CODESOR y no podrá modificar la convocatoria emitida y aprobada por el pleno.

Artículo 14. Para la elección de los integrantes del Consejo Departamental se emitirá la convocatoria de acuerdo al Artículo 6 de este Reglamento

Los representantes al CODESOR serán nombrados en Asamblea Departamental o mediante plebiscito de la siguiente manera:

- Un consejero alumno propuesto por cada grado académico de la licenciatura
- Un consejero alumno propuesto por cada programa de posgrado
- Siete consejeros profesores propuestos en Asamblea de profesores

En cualquiera de los casos anteriores también podrán presentarse autopropuestas y cuando se postulen para el plebiscito se entregará por escrito la nominación o solicitud respectiva.

Artículo 15. La votación se realizará de manera secreta, universal y directa. En el caso de alumnos y profesores que se encuentren de viaje de estudios o de profesores que realicen alguna comisión académica o disfruten de un año o semestre sabático durante el periodo de votación, podrán dejar su voto en sobre cerrado y será entregado a la Comisión de plebiscito.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



Artículo 16. Para que la elección sea válida deberá votar el 50% más 1 del total de integrantes del padrón.

- a) El padrón se integrará con los profesores-investigadores adscritos al Departamento de Sociología Rural y con los alumnos inscritos oficialmente.
- b) Podrán votar los profesores que ocupen un cargo como funcionarios siempre y cuando tengan adscripción al Departamento.
- c) Los profesores que se encuentren de permiso para estudios de posgrado o de sabático no podrán ser considerados para el quórum a menos de que se encuentren presentes en el momento de la votación.
- d) No podrán votar los profesores que cuenten con algún permiso sin goce de sueldo

CAPITULO QUINTO. DE LAS REUNIONES DEL CODESOR

Artículo 17. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. En el caso de las primeras, deberán realizarse cada 15 días y las segundas cuando exista algún punto que deba ser tratado con urgencia. Las ordinarias deberán ser citadas con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con un día hábil. En ambos casos deberá anexarse al citatorio toda la información que será abordada en la sesión respectiva.

Artículo 18. Las reuniones extraordinarias serán las que se convoquen para tratar un asunto en específico y podrán ser convocadas también por el 50% más uno de los integrantes del Consejo o bien a petición del 20% de la comunidad mediante las firmas respectivas.

Artículo 19. Todas las reuniones deberán ser presididas por el Director del Departamento, pudiendo delegar en el secretario del CODESOR esa función por causas plenamente justificadas. La convocatoria especificará el orden del día de la sesión y deberá ser entregada a los miembros del Consejo en el plazo señalado en Artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 20. Para las sesiones del CODESOR será necesario un quórum del 50% más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Al inicio de la sesión el CODESOR definirá si los asuntos deberán trabajarlos primero las comisiones correspondientes o pasar directamente a discusión en el pleno del Consejo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



Artículo 22. Las sesiones darán inicio con una tolerancia de 15 minutos después de la hora citada. En caso de no haber quórum en ese momento, se convocará a otra sesión.

Artículo 23. La duración de las sesiones será de dos horas y si en ese tiempo no se ha concluido con el tratamiento de los casos se consultará al pleno si pueden continuar hasta por una hora más o en su defecto se citará nuevamente de manera extraordinaria para aquellos casos que requieran un dictamen con urgencia.

Artículo 24. La asistencia de todos los integrantes del CODESOR es obligatoria. Cuando un integrante del Consejo deba ausentarse por motivos académicos o personales deberá notificarlo por escrito al secretario del CODESOR y se justificará su inasistencia pero no será descontado del quórum.

Artículo 25. El Consejero que acumule tres inasistencias no justificadas será dado de baja notificándole por escrito y se convocará en un plazo no mayor a 15 días a plebiscito para elegir un nuevo consejero para cubrir lo que reste del año escolar para el que fue nombrado el consejero saliente.

Artículo 26. Cualquier asunto enviado por la comunidad departamental para su tratamiento en el CODESOR deberá presentarse por escrito, aún cuando se solicite sea incluido como asunto general al inicio de la sesión.

Artículo 27. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría simple y en caso de empate el Presidente del CODESOR tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Todas las sesiones del CODESOR serán abiertas a la comunidad departamental y se podrá invitar de manera expresa a profesores o alumnos cuando se considere necesaria su presencia.

- a) Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto y sus propuestas sólo serán consideradas si las retoma algún consejero.
- b) Cuando se trate un asunto que le concierna de manera directa a algún miembro de la comunidad éste deberá ser citado a dicha reunión.

Artículo 29. Todas las intervenciones deberán ser respetuosas, fundamentadas, concisas, precisas y ceñidas al tema a tratar. Cuando el tratamiento de un caso lo requiera podrá abrirse una ronda de oradores y las intervenciones no podrán exceder de tres minutos y si el asunto no se encuentra suficientemente discutido podrán abrirse nuevas rondas de discusión con el mismo tiempo de duración o el que el consejo decida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO DEPTO. DE SOCIOLOGIA RURAL



Artículo 30. Será responsabilidad del Secretario del Consejo:

- a) La elaboración del acta de la reunión y en cada sesión presentará el acta de la sesión anterior para su revisión y aprobación.
- b) Dar seguimiento e informar al CODESOR sobre la ejecución de sus acuerdos, así como vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- c) Revisar semestralmente que los nombramientos de los consejeros departamentales sean vigentes y no hayan causado baja por insistencias o renuncia. En cuyo caso procederá a convocarse a plebiscito de acuerdo con el Artículo 20 de este reglamento

Artículo 31. En general todos los miembros de la comunidad y en especial los consejeros departamentales deberán vigilar que se cumpla con el presente reglamento y las normas universitarias.

Artículo 32. Las actas se publicarán y colocarán en un espacio visible para toda la comunidad departamental en un plazo no mayor a tres días después de cada sesión. Los integrantes del CODESOR deberán informar a sus representados sobre los asuntos y acuerdos tomados por este órgano.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 33. Las comisiones de trabajo serán integradas como lo señala el Artículo 5 del presente Reglamento y serán conformadas con consejeros alumnos y mínimo un profesor consejero. No es necesario que la integración sea paritaria.

Artículo 34. Las reuniones de las comisiones de trabajo serán convocadas, aunque no presididas, de la siguiente manera: El Director del Departamento convocará a la Comisión de Administración y Reglamento, el Subdirector Académico convocará a la Comisión Académica y el Subdirector de Investigación convocará a la de Investigación y a la de Difusión Cultural.

Artículo 35. Cada comisión nombrará a un coordinador de entre los consejeros profesores quien se hará responsable de la documentación turnada para su conocimiento y dictamen.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPTO. DE SOCIOLOGÍA RURAL



Artículo 36. Cada comisión elaborará una agenda de trabajo y le dará cauce y seguimiento a los asuntos pendientes de la comisión del Consejo anterior.

Artículo 37. Las reuniones de las comisiones de trabajo se realizarán cada quince días. Las comisiones deberán presentar un informe de los casos que le sean asignados en la siguiente sesión del CODESOR y de ser posible dada la naturaleza del caso presentarán una propuesta de dictamen que será ratificado o rectificado por el CODESOR.

Artículo 38. El CODESOR podrá facultar y dar el aval a las comisiones para emitir un dictamen definitivo sobre casos que sean de su competencia y cuando sea necesario resolver con urgencia.

Artículo 39. La asistencia y cumplimiento con las tareas de las Comisiones será obligatoria para sus integrantes y las inasistencias injustificadas a las reuniones de éstas se contabilizarán como faltas a las sesiones del CODESOR

Artículo 40 Cada comisión de trabajo deberá presentar por escrito un informe de actividades así como de los asuntos pendientes, al término de su periodo como consejeros. El secretario de CODESOR deberá entregar este documento a los nuevos integrantes de la comisión respectiva.

Artículo 41. Las autoridades departamentales brindarán con agilidad y precisión la información que les sea requerida por las comisiones del CODESOR y en general darán los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de sus actividades

TRANSITORIOS.

Artículo 1. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su firma, previa aprobación del pleno del Consejo Departamental de Sociología Rural y dejará sin efecto el Reglamento anterior del CODESOR aprobado el día 13 de octubre de 2004

Artículo 2. El presente Reglamento deberá ser revisado en su totalidad cada dos años o actualizado en alguna de sus partes cuando alguna situación académica o administrativa así lo amerite.

Artículo 3. Todo lo no revisto en este Reglamento será resuelto por el CODESOR